

DATOS ENVÍO
NOMBRE: ASESORIAS INTEGRALES EN INGENIERIA SEGUROS Y DERECHO LTDA
DIRECCION:
CIUDAD: -

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA, S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: 811041306

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL
CERTIFICADO DE RENOVACION

Póliza N° 1563237617104
Certificado: 0 N°: 001
Fecha de Expedición: 25/11/2025

OBSERVACIONES:

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE

25/11/2025

Día Mes Año

A las 00 horas

HASTA

25/11/2026

Día Mes Año

A las 00 horas

ASEGURADO N.92

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES FELIPE GOMEZ DEL VALLE	8106042
TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA, S.A.S.	811041306

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCEROS AFECTADOS	

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
ASESORIAS INTEGRALES EN INGENIERIA SEGUROS Y DERECHO LTDA	2261560

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	XVW324
MARCA	CHEVROLET LV 150
MODELO	2008
TIPO	BUSES-BUSETAS-MICROBUS
COLOR	BLANCO VERDE
NÚMERO DE MOTOR	6WA1400693
VIN O CHASIS	9GCLV15028B001195



AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL OBLIGATORIA		
Muerte	200 SMMLV	0% - 0 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-	
Incapacidad temporal	-	
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-	
Amparo Patrimonial		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OBLIGATORIA		
Daños a bienes de terceros	200 SMMLV	10% 1 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	200 SMMLV	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	400 SMMLV	

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio

Código de Clausulado que aplica: 17/12/2024-1327-P-03-AU-0000000000132-D00I. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS BOLIVAR

17/12/2024-1327-P-03-AU-0000000000132-D00I

Nosotros, Seguros Comerciales Bolívar S.A., en adelante **LA ASEGURADORA**, indemnizaremos al Beneficiario, las pérdidas y daños que se causen, derivadas de la responsabilidad civil contractual o extracontractual en que incurra el asegurado o una persona autorizada por él, hasta por las sumas y límites pactados en el certificado de la póliza, de acuerdo con las coberturas y exclusiones que se señalan a continuación.

1. QUÉ CUBRIMOS

1.1. Responsabilidad civil contractual (RCC)

Indemnizamos las sumas por las cuales sea civilmente responsable el **ASEGURADO**, por los siguientes eventos acaecidos durante la vigencia de este seguro derivados del transporte terrestre automotor de pasajeros, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones legales vigentes en la República de Colombia:

1.1.1. Muerte Accidental

Cubrimos la muerte del pasajero mediante el pago de una indemnización a los Familiares y/o personas que tengan derecho cuando consecuentemente por la ocurrencia de un accidente del vehículo transportador asegurado se produzca su muerte.

1.1.2. Incapacidad total y permanente

Cubrimos la pérdida de la capacidad laboral del pasajero, como consecuencia de accidente del vehículo asegurado, de acuerdo a la legislación acorde al momento del accidente, de conformidad con la definición contenida en este clausulado.

1.1.3. Incapacidad temporal

Cubrimos la incapacidad temporal otorgada al pasajero ocasionada por un accidente del vehículo asegurado, que le impida al pasajero accidentado desempeñar sus labores, de conformidad con la definición contenida en este clausulado.

TOMADOR

Persona encargada de pagar la prima, y quien obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la aseguradora.

ASEGURADO

Es el propietario del vehículo amparado, y/ o Empresa de Transporte

CONDUCTOR

Persona que conduce el vehículo amparado, bajo las condiciones de la póliza y con la autorización expresa del tomador y del asegurado.

BENEFICIARIO

Es el tercero que resulte afectado en el accidente.

PASAJERO

Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo que presta servicio público de pasajeros

VEHÍCULOS ASEGURADOS

El conjunto de automotores descritos en el cuadro de declaraciones de la presente póliza.

VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS

Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros, mediante el cobro de un precio, flete o porte, matriculado ante las autoridades competentes de tránsito como de servicio público

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Disminución de la capacidad laboral igual o superior al 50% determinada de acuerdo con los dictámenes emitidos por los entes legalmente autorizados para la calificación de invalidez.

INCAPACIDAD TEMPORAL

Es la producida por alteraciones orgánicas funcionales que por un lapso de tiempo impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo lucrativo.

1.1.4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios:

Cubrimos el pago y/o reembolso de los gastos necesarios para la atención o curación de las lesiones sufridas por el pasajero; tales gastos se reconocerán en exceso de los límites de indemnización amparados por la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito “SOAT” que, según la ley debe tener permanentemente vigente todo vehículo automotor el ADRES o por el sistema general de seguridad social en salud.

1.2. Responsabilidad civil extracontractual (RCE) - daños a terceros

Indemnizamos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO** o una persona autorizada por él a un tercero y por los cuales sea civilmente responsable, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado, por los siguientes eventos:

1.2.1. Daños materiales causados a bienes de terceros.

1.2.2. Muerte y/o lesiones causados a terceros.

1.3. Acompañamiento jurídico y gastos de defensa judicial por responsabilidad civil extracontractual y/o contractual

En caso que el **ASEGURADO** reciba una reclamación judicial, sea civil o penal, **LA ASEGURADORA** asignará un abogado que lo represente dentro de un proceso que sea consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado en esta póliza, y hasta su terminación, incluyendo las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarios para su defensa.

Así mismo, previa autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, a elección del **ASEGURADO**, éste podrá designar un abogado de confianza que lo represente dentro del proceso civil o penal. Para lo anterior, se pactan los honorarios como un porcentaje de la cobertura afectada, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del colegio de abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio Nacional de Abogados.

GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de tránsito (SOAT), el ADRES o por el sistema general de seguridad social en salud

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona (no pasajero) a la que se le causa daño.

ACCIDENTE

Para efectos de esta póliza, constituye accidente todo hecho súbito, accidental e imprevisto que sobreviniere en la operación de transporte



Esta cobertura excluye los costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2. QUÉ CUBRIMOS DE MANERA OPCIONAL

LA ASEGURADORA otorga las siguientes coberturas, a elección del Tomador o ASEGURADO, siempre y cuando estén expresadas en el certificado de la póliza.

2.1. Amparo de protección patrimonial

Cubrimos los siguientes sucesos, siempre y cuando no medie dolo del conductor:

2.1.1. Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

2.1.2. Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción o no la portara en el momento del accidente. No se hace extensivo a personas que nunca han obtenido licencia de conducción, se encuentre suspendida la licencia de conducción por orden de autoridad competente, ésta sea falsa o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.

2.2. Amparo accidentes personales para el conductor y acompañante

Indemnizamos los siguientes eventos, siempre y cuando provenga de un acontecimiento súbito, accidental e independiente, ocurrido durante el transporte o movilización del vehículo asegurado dentro del territorio nacional y que afecte directamente al conductor del vehículo y /o su acompañante, descrito en el documento de despacho y en el certificado de seguro emitido por la empresa.

2.3.1. Muerte accidental: Indemnizamos hasta el monto de la suma asegurada para este amparo por la muerte del conductor y/o acompañante causada en un accidente de tránsito.

DOLO

Conducta deliberada y maliciosa de cometer un delito o una conducta prohibida por la ley.

ACOMPañANTE

Persona que obra como conductor de relevo, vinculado laboralmente a la empresa asegurada y que viaja en el habitáculo del vehículo asegurado.



2.3.2. Incapacidad Permanente: Indemnizamos al asegurado cuando a consecuencia de un accidente de tránsito el asegurado y/o acompañante sufra pérdida funcional o anatómica de uno de los miembros, sentidos u órganos, o la amputación traumática de estos.

2.3.4. Gastos Médicos: Cubrimos el pago y/o reembolso de los gastos necesarios para la atención o curación de las lesiones sufridas por el conductor y/o acompañante. Tales gastos se reconocerán en exceso de los límites de indemnización amparados por la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito "SOAT", el ADRES o por el sistema general de seguridad social en salud.

3. QUÉ NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

3.1. Exclusiones Generales aplicables a todas las Coberturas

- Daños, perjuicios o pérdidas como consecuencia de dolo del **ASEGURADO**, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil o de un tercero autorizado por el asegurado, incluyendo empleados.
- Dolo de la víctima o beneficiario.
- Cuando el **ASEGURADO** por voluntad propia y sin autorización expresa de **LA ASEGURADORA** afronte el proceso civil, penal, administrativo, contravencional o similar, o cuando actúe contra orden expresa de **LA ASEGURADORA**.
- Todo tipo de Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el **ASEGURADO**.
- Lesiones o muerte a terceros, daños a bienes de terceros, que el **ASEGURADO** o el conductor, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntaria o intencionalmente con el vehículo amparado.
- Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.
- No se amparan los daños que sufra la mercancía transportada por los pasajeros.
- El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
- Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o sobrecarga.
- Lesiones, muerte o daños causados a los ocupantes del vehículo por terceras personas. O cuando sean causados por riñas ocasionadas por los ocupantes del vehículo asegurado.
- Cualquier enfermedad sufrida por el pasajero del vehículo asegurado que no tenga relación de causalidad con un accidente amparado por esta póliza.
- Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.
- Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia.
- El alquiler o arrendamiento del vehículo sin la previa autorización escrita de **LA ASEGURADORA**. Lo anterior no aplica para compañías de Leasing legalmente constituidas;



sin embargo, el locatario no podrá a su vez arrendar dicho bien, sin que se haya informado de esta situación a **LA ASEGURADORA** y ésta lo haya autorizado expresamente.

- No se indemnizan las multas o gastos, erogados por el **ASEGURADO** o conductor asegurado, en relación con las medidas contravencional y administrativas, aunque éstas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.
- Muerte y/o lesiones a terceros, al **ASEGURADO** y/o conductor autorizado y a pasajeros del vehículo, cuando la causa eficiente de la lesión o la muerte sean originadas por las mercancías ilícitas, azarosas, inflamables o explosivas transportadas en el vehículo asegurado relacionado en la póliza.
- Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo cuando éste se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.
- Los daños a bienes, las lesiones corporales o muerte y/o pérdidas o daños al vehículo causadas directa o indirectamente por: conflictos internos o externos, actos terroristas, grupos subversivos o al margen de la ley, secuestro o hurto de vehículos, huelga o motines, paros armados o no, conmoción civil, turbación del orden, asonada, boicots, manifestaciones públicas o tumultos y cualquiera de los eventos o causas que lo determinen.
- Uso del vehículo asegurado por o para actos de la autoridad o cuando se halle decomisado, embargado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.
- Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.
- Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre suspendida o inhabilitado por decisión de autoridad competente o no cuente con la categoría establecida por la ley para la conducción de esta clase de vehículos.
- Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por el vehículo asegurado debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas ordenadas por las autoridades competentes de tránsito y/o la falta o vencimiento de la revisión técnico mecánica al momento del siniestro, o ésta sea falsa y/o por acondicionamiento inadecuado del automotor.
- Los accidentes causados por la participación del **ASEGURADO**, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.
- Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños a terceros como consecuencia de asonada, huelga, motín, conmoción civil, terrorismo o actos mal intencionados de terceros que directa o indirectamente en su origen o extensión sean causados por movimientos subversivos o al margen de la ley.
- Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, viaductos, basculas, túneles o puentes.
- Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la contratación de la póliza o la presentación del reclamo o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
- Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo, así como la muerte y/o lesiones a terceros, cuando se encuentre transitando en zonas de circulación diferentes a las estipuladas en la carátula de la póliza o fuera de la ruta o radio de operación autorizado, igualmente la



responsabilidad civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

- Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por terremoto, temblor, movimiento telúrico, erupción volcánica, inundación y huracán, marejada, crecientes.
- Cuando el conductor o el propietario del vehículo asegurado se declare responsable por los daños causados, sin que medie autoridad competente al respecto, o realice conciliaciones y/o transacciones respecto de la responsabilidad por los daños y la cuantía de los sufridos por el tercero, sin autorización escrita de La Compañía.
- Esta cobertura no cubre ningún daño al vehículo asegurado ocasionado causado por cualquier causa.

3.2. Exclusiones particulares para la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual

- Las lesiones corporales, muerte o daños causados al **ASEGURADO** y/o al conductor del vehículo asegurado relacionado en la póliza, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, o de parentesco civil; la misma exclusión opera con respecto a los socios, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de sociedad de personas unipersonales o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio, excepto cuando estos últimos se transporten en calidad de pasajeros y que hayan pagado el pasaje respectivo.
- Las lesiones corporales o muerte originada directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza, la fuerza mayor, el caso fortuito y el hecho de un tercero.
- Las lesiones corporales o muerte originadas cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, no se encuentre cubriendo o sirviendo las rutas autorizadas.
- Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, sea conducido sin la autorización del **ASEGURADO**.
- Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea objeto de medida cautelar de secuestro o decomiso.
- Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza.
- Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros ocurridas en accidente del vehículo asegurado relacionado en la póliza, ocasionado por “sobrecupo” de pasajeros, esto es cuando lleve más del cupo autorizado en la respectiva licencia de tránsito y/o tarjeta de operación.
- Las lesiones corporales o muerte sufridas por culpa exclusiva del pasajero.
- Este seguro no cubre la responsabilidad civil contractual generada por el **ASEGURADO**, tomador y/o conductor autorizado del vehículo del **ASEGURADO** relacionado en la póliza, cuando se pretenda cobrar a **LA ASEGURADORA** a título de subrogación, repetición y demás acciones que se asimilen, por parte de empresas promotoras de salud, administradoras del régimen subsidiado, empresas solidarias de salud, cajas de compensación y asimiladas, administradoras de riesgos laborales, compañías de medicina prepagada y, en general, por cualquiera de las entidades encargadas de la administración y/o prestación de servicios dentro del sistema general de seguridad social, los valores reconocidos por estas, con ocasión de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
- Asistencia jurídica si la responsabilidad que se le pretende endilgar al **ASEGURADO**, proviniese de dolo o de un evento no amparado por esta póliza.



3.3. Exclusiones particulares para la cobertura Responsabilidad Civil Extracontractual

3.3.1. Muerte o Lesiones Corporales a:

- Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), y éste se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de **LA COMPAÑÍA**.
- Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo o actúen como tripulación y/o ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado, o cuando el vehículo se encuentre bajo custodia de un taller.
- Cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.
- Muerte o lesiones corporales causadas al conductor y/o asegurado o a las personas al servicio del Asegurado.
- Muerte, lesiones corporales o daños a cosas, causados por los pasajeros transportados o terceros que accedan al vehículo cuando el mismo esté o no en movimiento.

3.3.2. Daños a Bienes de Terceros:

- Causados a puentes vehiculares, básculas, carreteras, caminos, viaductos y túneles, y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos, ocasionados por sobrepeso, o por exceder los límites de altura o ancho permitidos.
- Causados a bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado y empleados, tengan la propiedad, posesión o tenencia.
- Daños ocasionados por: Guerra Civil o Guerra Internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas haya o no declaración de guerra), levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, poder militar o usurpado, actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad local.
- Daños causados por HMACC, AMIT y Terrorismo, salvo que la cobertura se otorgue en las condiciones expresamente pactadas mediante contrato separado.

SMLMV

Salario Mínimo Legal Mensual
Vigente. Se actualiza el 1 de enero
de cada año



4. VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El valor asegurado se define de la siguiente forma:

4.1. Responsabilidad Civil Contractual

De conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, Decreto 1079 de 2015 y demás decretos reglamentarios y aquellos que los modifiquen o sustituyan, la responsabilidad máxima de **LA ASEGURADORA** se limitará al valor establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura, por cada uno de los riesgos, sin exceder en ningún caso la capacidad máxima establecida de pasajeros indicada en la tarjeta de operación.

Para efecto de la liquidación y pago de las indemnizaciones, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

4.1.1. El valor asegurado por cada riesgo amparado corresponde al señalado en la presente póliza, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del hecho accidental.

4.1.1.1. Si el pasajero es indemnizado por Incapacidad Total y permanente y posteriormente fallece como consecuencia de dichas lesiones, se realizará el pago de la cobertura de muerte descontando el valor previamente pagado por la Incapacidad Permanente.

4.1.1.2. Si el pasajero es indemnizado por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de una indemnización de incapacidad temporal se descontará sobre ésta cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad temporal.

4.1.2. El valor máximo a indemnizar se expresará en SMLMV discriminado de la siguiente forma:

- Muerte
- Incapacidad Total y Permanente
- Incapacidad Temporal
- Gastos Médicos quirúrgicos y hospitalarios

4.2. Responsabilidad Civil Extracontractual

Corresponde a los valores asegurados contratados y establecidos en el certificado de la póliza, los cuales puede expresarse de la siguiente forma:

PRIMA

Es el precio pactado por el seguro contratado.



4.2.1. El valor asegurado por cada riesgo amparado corresponde al señalado en la presente póliza, expresado el salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del hecho accidental.

4.2.2. El valor máximo a indemnizar se expresará en SMLMV discriminado de la siguiente forma:

- Daños a bienes de terceros
- Muerte o lesiones a una persona
- Muerte o lesiones a dos o más personas

5. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato de seguro.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

6.1. En caso de siniestro

En caso de siniestro el **ASEGURADO** o el conductor está obligado a:

6.1.1. Dar aviso inmediato del accidente a las autoridades competentes.

6.1.2. Dar aviso del siniestro a **LA ASEGURADORA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente, salvo caso de fuerza mayor justificado.

6.1.3. Entregar a **LA ASEGURADORA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido, cualquier reclamación, notificación, carta o documento de carácter judicial o extrajudicial que recibiere en relación con el accidente.

6.1.4. Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad.

Si el **ASEGURADO** incumpliere cualquiera de estas obligaciones, **LA ASEGURADORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6.2. Otras Obligaciones

6.2.1. El **ASEGURADO** se obliga a comunicar dentro del término estipulado en el artículo 1060 del código de comercio colombiano, por escrito a **LA ASEGURADORA**, cualquier hecho o alteración de importancia del vehículo cubierto por esta póliza, tales como: alteraciones en las características técnicas del vehículo o en el uso de este.

Si **LA ASEGURADORA** no manifiesta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de las modificaciones, su inconformidad con los cambios en el riesgo asumido, tales modificaciones se considerarán como aceptadas y cubiertas por esta póliza.



6.2.2. Dar a conocer a **LA ASEGURADORA** cualquier cambio en el interés asegurable sobre el vehículo.

6.3. Garantías

Le corresponde al Tomador y/o **ASEGURADO** a título de garantía, en los términos del artículo 1061 del código de comercio, dentro de la vigencia de la póliza cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones:

6.3.1. Emplear personal que cumpla con los requisitos legales establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.

6.3.2. Mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones tecno mecánicas realizadas a los mismos.

6.3.3. Observar todas las instrucciones dadas por los fabricantes en lo concerniente al mantenimiento, destinación, uso y capacidad de los vehículos asegurados.

6.4. Ante la Acción Civil o Arreglos Extrajudiciales.

6.4.1. Aunque el **ASEGURADO** no sea vinculado en la acción civil, penal y/o administrativa, **LA ASEGURADORA** dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma.

6.4.2. Si la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al **ASEGURADO** y las reclamaciones formuladas a éste, excediesen o pudiesen exceder del monto o valor asegurado disponible del seguro, **LA ASEGURADORA** no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del **ASEGURADO**.

No obstante, **LA ASEGURADORA** podrá hacer frente al reclamo hasta el límite de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del **ASEGURADO**, ni reconoce responsabilidad o derechos del tercero.

7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Indemnizamos o reembolsamos los perjuicios que el **ASEGURADO** estuviere obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad fijados en el cuadro de declaraciones de esta póliza dentro del mes siguiente contado a partir de la acreditación del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Sin perjuicio de la libertad probatoria que tienen los beneficiarios del seguro y con el fin de enunciar a título ilustrativo, se pueden tener en cuenta las siguientes pruebas para acreditar la ocurrencia del accidente como el monto de los perjuicios.

- La certificación sobre la ocurrencia del accidente expedida por la autoridad competente.
- Certificaciones de las atenciones profesionales corporales expedidas por la entidad médica debidamente autorizada para funcionar.
- La calificación de la incapacidad permanente efectuada de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de



1993 y sus decretos reglamentarios.

- Las facturas originales debidamente canceladas por concepto del pago de los servicios funerarios, los cuales deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la DIAN.
- Los certificados laborales sobre ingreso por rentas de trabajo y comprobantes de pago de los salarios.
- Certificación de la entidad promotora de salud (E.P.S) o de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) sobre los días de incapacidad temporal laboral.
- La muerte del pasajero y o tercero, según el caso, y la calidad de beneficiarios se probarán los registros civiles y/o pruebas supletorias del estado civil previstas en la Ley.
- Informe de tránsito levantado por la autoridad correspondiente o cualquier medio probatorio establecido por la ley para estos casos.
- Reconocimiento de Medicina Legal que defina las incapacidad y secuelas de las víctimas.

8. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de las coberturas, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este, y que corre a cargo del **ASEGURADO**, y que por tanto **LA ASEGURADORA** no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

10. LÍMITE TERRITORIAL

Cubrimos los eventos ocurridos dentro del territorio nacional de la República de Colombia.

11. VIGENCIA Y REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato tendrá vigencia hasta de un año y solamente podrá ser terminado o revocado total o parcialmente, exceptuando los casos previstos en la ley, por decisión entre las partes contratantes, observando las siguientes estipulaciones contenidas en el artículo 1071 del código de comercio colombiano:

LÍMITES DE COBERTURA

Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro.

PRIMA NO DEVENGADA

Corresponde al periodo de seguro no transcurrido y el asegurado tiene derecho a recuperar cuando por algún motivo cancela su seguro antes de tiempo.

PRIMA CORTO PLAZO

Es el equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

Artículo 1076 del código de comercio.



- a. Si es a petición del tomador, deberá hacerse por escrito enviado a **LA ASEGURADORA** sin necesidad de ninguna antelación. En este caso, **LA ASEGURADORA** devolverá al asegurado la parte de prima no devengada, calculada de acuerdo con la tarifa a corto plazo.
- b. Si la revocación es por iniciativa de **LA ASEGURADORA**, se hará por escrito enviado con treinta (30) días hábiles de antelación contados desde la fecha del envío al asegurado. En este caso **LA ASEGURADORA** se tendrá derecho a la prima proporcional a prorrata por el tiempo corrido del seguro.

Artículo 1076 del código de comercio.

12. RENOVACIÓN

La póliza se podrá renovar anualmente, según la manifestación expresa de la voluntad de las partes.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la Responsabilidad Civil Contractual y/o Extracontractual del **ASEGURADO**, **LA ASEGURADORA** soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a **LA ASEGURADORA** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.

14. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano, **LA ASEGURADORA** se subrogará hasta el límite del pago que efectuó, en todos los derechos y acciones que tenga el **ASEGURADO** contra terceros responsables del siniestro.

15. PRESCRIPCIÓN

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que disponen los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio Colombiano.

16. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato termina por las siguientes causas:

1. En forma automática, por el no pago de la prima.



2. Por la revocación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en esta póliza.
3. Por el vencimiento de la vigencia de la póliza, si ésta no se renueva en forma expresa.
4. Por retiro de él o los vehículos descritos en la póliza.

17. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El Tomador y/o **ASEGURADO** de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a **LA COMPAÑÍA**, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, realice consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con **LA COMPAÑÍA** en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

18. NOTIFICACIÓN

Las notificaciones que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario, o la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente, o por cualquier otro medio tecnológico idóneo conocido o por conocerse.

Todas las notificaciones enviadas a **LA ASEGURADORA** se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a **LA ASEGURADORA**, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., Colombia.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal

Página en blanco